

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 73/2019** PROMOVENTE: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL (AHORA CIUDAD DE MÉXICO)

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE **INCONSTITUCIONALIDAD** 

En la Ciudad de México, a siete de octubre de dos mil diecinueve, se da cuenta al Ministro Eduardo Medina Mora I., instructor en el presente asunto, con lo

Significe.	
Constancias)	Número de registro
Escrito de Consuelo Rodríguez Aceves, delegada del Poder Legislativo de la Ciudad de México.	034986
Escrito de-Silvia Marcela Arriaga Calderón, Directora General de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México.	035047

Las constancias de referencia fueron recibidas el día de hoy en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a siete de octubre de dos mil diecinue

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales, los escritos de cuenta suscritos, respectivamente, por la delegada del Roder Legislativo de la Ciudad de México y por la Directora General de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México, cuya personalidad tienen reconocida en autos, a quienes se tiene formulando alegatos en la presente acción animonstitucionalidad.

Lo anterior, con apoyo en los articulos 11, parrafos primero y segundo, en relación con el 59º y 67, párrafo primero de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## 

Lo proveyó y firma el Ministro instructor Eduardo Medina Mora I., quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Aguerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

CCR/VAC

<sup>1</sup>Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

<sup>2</sup>Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>3</sup>Artículo 67. Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. (...).